

**Recurso de Revisión: R.R.A.I. 083/2020.**

**Recurrente:** \*\*\*\*\* \*\*\*\*\*

Nombre del Recurrente, artículos 116 de la LGTAIP y 56 de la LTAIPEO.

**Sujeto Obligado:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**Comisionada Ponente:** Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 083/2020**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por quien se denomina \*\*\*\*\* \*\*\*\*\* , en lo sucesivo el Recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Fiscalía General del Estado de Oaxaca**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### RESULTANDOS:

#### Primero.- Solicitud de Información.

El doce de octubre del año dos mil veinte, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 011095, y en la que se advierte requirió lo siguiente:

*“¿Cuántos casos positivos de covid-19 se han reportado entre los Servidores Públicos de esta dependencia?”*

*¿Cuántos servidores y/o trabajadores y/o funcionarios públicos han tenido COVID, desagregados por sexo?”*

#### Segundo.- Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veinte, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dio respuesta al ahora Recurrente a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, mediante oficio número FGEO/DAJ/U.T/1042/2020, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:



**FGE OAXACA** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 NÚMERO: FGEODAJ/U.T./1042/2020  
 ASUNTO: SE REMITE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de octubre de 2020

**ESTIMADO SOLICITANTE**

En atención a su solicitud de información con número de folio 01109520 realizada a través de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT), ante el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Oaxaca, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"...¿Cuántos casos positivos de Covid-19 se han reportado entre los Servidores Públicos de esta dependencia?  
 ¿Cuántos servidores y/o trabajadores y/o funcionarios públicos han tenido COVID, desagregados por sexo?..."

Derivado de ello remito el oficio FGEIO/OM/URH/2105/2020, de 21 de octubre del presente año, firmado por Rodolfo San Juan Córdova, Jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Fiscalía, a través del cual da respuesta a su solicitud de información.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se le hace de su conocimiento que queda a salvo su derecho de interponer, respecto de la presente respuesta, el Recurso de revisión, previsto en los artículos 142, 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 128 y 130 de la Ley de Transparencia Local, mismo que podrá presentarlo de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o ante la Unidad de Transparencia sita en el domicilio al calce indicado, o a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi>

Por último se le informa que conforme a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, quedan protegidos sus datos personales.

Sin otro particular le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 JAIME ALEJANDRO VELÁZQUEZ MARTÍNEZ  
 DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

**FGE OAXACA** FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

SECCIÓN: Oficialía Mayor  
 NÚMERO: FGEIO/OM/URH/2105/2020  
 ASUNTO: Se informa.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, 22 de octubre de 2020.

Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez  
 Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la Unidad de Transparencia de la F.G.E.O.  
 Presente.

En atención a su oficio número FGEODAJ/U.T./995/2020, referente a la solicitud de información requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01109520, presentada por "VIGILANTE COVID.", informo a usted lo siguiente:

La Fiscalía General del Estado en atención al comunicado emitido por la Secretaría de Salud para la prevención de la propagación del virus "COVID-19" y por la Secretaría de Administración de fecha 19 de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 42 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ha tomado diversas medidas para evitar los contagios, siendo una de ellas la reducción del número de personal adscrito a cada área, realizando actividades laborales desde su hogar si es necesario, esto a través de medios electrónicos, por tal motivo desde dicha fecha los servidores públicos de esta institución se encuentran laborando de forma escalonada y en coordinación con su superior directo, se le invita a verificar las estadísticas que publica la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca con relación al Covid-19.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
 JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

RODOLFO SAN JUAN CORDOVA.

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS  
 C.C.P. - M.A. Severino Rojas Lázaro - Oaxaca de Juárez - Para su superior condecorado - Presente.  
 011 9807 00

www.oaxaca.org.mx  
 www.salp.oaxaca.org.mx  
 (595) 515 1150 / 515 2321  
 INFOTEL 800 001 3217  
 Almendros 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

### Tercero.- Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, el Recurrente interpuso Recurso de Revisión a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), mismo que fue recibido por la Oficialía de Partes de este Instituto el día trece del mismo mes y año, y en el que en el rubro de motivo de la inconformidad planteó lo siguiente:

"La respuesta proporcionada no responde a lo que pregunte no se me informo cuantos servidores públicos han sido contagiados no responde a las preguntas que realice"

### Cuarto. Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 128 fracción III, 131, 134, 138 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha tres de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I.083/2020**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto.- Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado a través del Director de Asuntos Jurídicos y Responsable de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos, en los siguientes términos:



SECCIÓN:	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
NÚMERO:	FGEODAJ/UT/114/2020
RECURRENTE:	VIGILANTE COVID
RECURSO DE REVISIÓN:	R.R.A.I. 083/2020
ASUNTO:	FORMULACIÓN DE ALEGATOS Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a 13 de noviembre de 2020.

**MTRA. MARÍA ANTONIETA VELÁSQUEZ CHAGOYA**  
COMISIONADA PRESIDENITA DE LA INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
PRESENTE.

Jaime Alejandro Velásquez Martínez, Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, 28 fracción XXII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, acudo en tiempo y forma para dar contestación al recurso de revisión al rubro indiciado interpuesto por vigilante Covid, en los siguientes términos:

**PRIMERO:** Es cierto que con fecha 12 de octubre de 2020, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información con número de folio 01109520, presentada por el recurrente.

Con fecha 22 de octubre de 2020, se le envió a través del Sistema Infomex Oaxaca, el oficio FGEODAJ/UT/1042/2020 mediante el cual se remite la respuesta proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos a través del similar FGEODM/URH/2105/2020.

**SEGUNDO:** El solicitante se inconforma e interpone el recurso de revisión ante el órgano garante, aduciendo como agravio:

"...La respuesta proporcionada no responde a lo que pregunte no se me informo cuantas servidores públicos han sido contagiados no responde a las preguntas que realice..."

**TERCERO:** Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia a través del oficio FGEODAJ/UT/1097/2020, de 05 de noviembre del presente año, solicitó a la Oficialía Mayor de la Fiscalía, formulara alegatos y ofreciera las pruebas correspondientes, quien al respecto remitió el oficio FGEODM/URH2356/2020, de 11 de noviembre del presente año, suscrito por Rodolfo san Juan Córdova, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el cual rinde su informe correspondiente, mismo que se adjunta en vía de alegatos.

**CUARTO:** Asimismo y tomando en cuenta que además de los alegatos formulados por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, también refiere que se considera necesario proporcionar la

Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial "General Porfirio Díaz, Soldado de la Patria"  
Salón Álvaro Carrillo, Segundo Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca. C.P. 71257  
transparencia.fgeo@gmail.com / Tel 5016920 ext. 21775



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

información solicitada, sin embargo, es importante tomar las medidas necesarias para evitar alguna consecuencia como las que describe, por lo que pone a disposición del recurrente la información solicitada, misma que podrá obtener acudiendo a las instalaciones de la Fiscalía General, en la cual se le estaría proporcionando los datos estadísticos solicitados, por lo que me permito solicitarle su amable colaboración a efecto de que se le haga llegar al solicitante tales manifestaciones, atendiendo a que no contamos con los medios para contactar al solicitante.

**QUINTO:** Para corroborar los argumentos antes expresados, en vía de pruebas adjunto la siguiente documentación:

- Oficio FGEODAJ/UT/1097/2020, de 05 de noviembre del presente año, a través del cual se solicitó a la Oficialía Mayor su informe correspondiente.
- Oficio FGEODM/URH2356/2020, de 11 de noviembre del presente año, suscrito por Rodolfo san Juan Córdova, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, por el cual rinde su informe correspondiente.

Por último se remite copia del nombramiento del suscrito como Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General.

En mérito de lo expuesto y fundado:

**A USTED C. COMISIONADO INSTRUCTOR, RESPETUOSAMENTE PIDO:**

**PRIMERO.-** Se me tenga en tiempo y forma, dando contestación.

**SEGUNDO.-** Se me admitan las pruebas que al efecto acompaño al presente, mismas que justifican los argumentos vertidos en líneas que anteceden.

Protesto mis respetos.



ATENTAMENTE,  
RESPECTO AL DERECHO QUE ES LA PAZ.

JAIME ALEJANDRO VELÁSQUEZ MARTÍNEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD  
DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS: Oficialía Mayor  
 NÚMERO: FGE/OM/URH/2356/2020  
 ASUNTO: Se informa.

Reyes Manteoá, San Bartolo Coyotepec, Oax., a 11 de noviembre de 2020.

Licenciado Jaime Alejandro Velázquez Martínez  
 Director de Asuntos Jurídicos y responsable de la  
 Unidad de Transparencia de la F.G.E.O.  
**Presente.**

En atención a su oficio FGE/DAI/U.T/1097/2020, de 05 de noviembre del presente año, a través del cual solicita un informe en el cual se formule alegatos y se ofrezcan las pruebas pertinentes, para dar cumplimiento al acuerdo 03 de noviembre del 2020, emitido por la Maestra María Antonieta Velásquez Chagoya, Comisionada del Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del recurso de revisión R.R.A.I./083/2020, interpuesto vigilante Covid, por inconformidad en la respuesta proporcionada en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio, me permito formular alegatos en los siguientes términos:

1.- Con fecha 14 de octubre del presente año, se recibió la solicitud de información con número de folio C1109520, en la cual se solicitó: "... ¿cuántos casos de Covid-19 se han reportado entre los Servidores Públicos de esta dependencia? ¿Cuántos servidores y/o trabajadores y/o funcionarios públicos han tenido COVID, desagregados por sexo?..."

Al respecto a través del oficio FGE/OM/URH/2105/2020, el suscrito para dar respuesta informó lo siguiente: "... La Fiscalía General del Estado en atención al comunicado emitido por la Secretaría de Salud para prevención de la propagación del virus, "COVID-19", y por la Secretaría de Administración de fecha 19 de marzo del año en curso, con fundamento en el artículo 42 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; ha tomado diversas medidas para evitar los contagios, siendo una de ellas la reducción del número de personal adscrito a cada área, realizando actividades laborales desde su hogar si es necesario, esto a través de medio electrónicos, por tal motivo desde dicha fecha los servidores públicos de esta institución se encuentran laborando en forma escalonada y en coordinación con su superior directo, se le invita a verificar las estadísticas que publica la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, con relación al Covid-19..."

2.- Derivado de lo anterior y atendiendo a las manifestaciones expresadas por el recurrente en el sentido que la respuesta proporcionada no responde a lo que pregunto me permito realizar las siguientes consideraciones:

A. El 30 de marzo del 2020, el consejo de salubridad, pronunció medidas de Seguridad Sanitarias con alcance en todo el territorio nacional de nuestro país, en las que establece en su artículo primero, fracción II inciso lo siguiente:

II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:



b) Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.

B. Conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, la Fiscalía General es la Institución en la cual reside el Ministerio Público y tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la víctima u ofendido del delito.

C. Derivado de lo anterior la Fiscalía General del Estado, al ser un sujeto obligado que durante la pandemia ha tenido que continuar ejerciendo sus funciones y facultades al tratarse de actividades consideradas esenciales, el 21 de marzo de 2020, ante dicha contingencia epidemiológica por las autoridades federales y estatales, y en congruencia con las disposiciones emitidas por las autoridades federales y estatales, implementó el "Plan de Reacción ante la Contingencia COVID-19", con la finalidad de preservar la salud de los servidores públicos y minimizar los riesgos de su propagación entre la población que acude a las instalaciones a solicitar un servicio, el cual incluye todas las medidas tomadas para seguir brindando el servicio esencial que es la Procuración de Justicia.

D. Sin embargo y pese a lo anterior procurar justicia es una labor muy ardua y constante y durante la pandemia se ha asumido la responsabilidad de cumplir con dicha función primordial y se atiende a la población que acude a recibir algún servicio, pues de ninguna manera posible se puede suspender o atender desde casa.

E. Este sujeto obligado reconoce y tiene bien claro que la población en general exige conocer los datos de los contagiados por temas de salud pública ejerciendo su derecho de acceso a la información, consagrado en la constitución política mexicana y las leyes en materia de transparencia y acceso a la información y de ninguna manera se pretende coartar dicho derecho, sin embargo, proporcionar información relacionada con cuántos servidores y/o trabajadores y/o funcionarios públicos han tenido COVID dentro de la Fiscalía General, aun cuando se toman las medidas necesarias, podría generar una especie de histeria colectiva entre los servidores públicos que tienen que cumplir con las actividades esenciales de procurar justicia, pues a medida que se den a conocer los casos de contagio por COVID-19, la preocupación y el pánico podría aparecer causando un grave estrés al tener el sentimiento constante miedo al contagio, pues es bien sabido que el COVID-19 es una enfermedad que ha generado diversos efectos en la sociedad y máxime entre un grupo de personas (servidores públicos) que tiene que acudir a desarrollar actividades esenciales para la sociedad que no pueden ser suspendidas.

F. Aunado a lo anterior el dar conocer las cifras de los servidores públicos de la Fiscalía General que han tenido COVID-19, no sólo podría generar histeria colectiva, sino no también provocar un problema social como la discriminación, el miedo, la intolerancia, por parte de la población hacia los servidores públicos que realizar dicha función esencial, pues la pandemia ha causado un cierto estereotipo sobre ciertos grupos, los cuales llevan a considerar a sus integrantes o a todas ellas como portadoras del mismo tipo de características, sin que dicha atribución obedezca a un análisis objetivo y concreto de las características específicas de la o las personas que se trate.

Carretera Oaxaca-Zimatlán km 1.8, Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial  
 "Genl. Porfirio Díaz Soldado de la Patria" Edificio Jesús "Chu" Rzagado, Nivel 3,  
 Reyes Manteoá, San Bartolo Coyotepec, Oax. C.P. 71250  
 Tel. Conmutador 021951) 501 60 00 Ext. 20608



Así mismo, a efecto garantizar el derecho de acceso la información pública y de mejor proveer, la Comisionado ordenó poner a vista del Recurrente las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

**Sexto.- Cierre de Instrucción.**

Mediante acuerdo de cuatro de diciembre del año dos mil veinte, se tuvo que el Recurrente no realizó manifestación alguna respecto de los alegatos formulados por el Sujeto Obligado, por lo que con fundamento en los artículos 87, 88 fracción VIII, 138 fracciones V y VII y 147, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.- Competencia.**

Este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las

solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 134, 138 fracciones II, III y IV, 139 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; Decreto 1263, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día treinta de junio de dos mil quince y el Decreto número 1300, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cinco de septiembre del año dos mil quince, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Segundo.- Legitimación.**

El Recurso de Revisión se hizo valer por el Recurrente, quien presentó solicitud de información al Sujeto Obligado, el doce de octubre del año dos mil veinte, interponiendo medio de impugnación el día veintitrés de octubre del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 130 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Tercero.- Causales de Improcedencia y Sobreseimiento.**

Éste Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*"IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."* -----

www.oaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | IAIP Oaxaca  
BOM 315 190 1515 2321  
INFOTEL 800 001 3217  
A. mendíez 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Del análisis realizado se tiene que en el presente Recurso de Revisión no se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 145 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo.

#### **Cuarto.- Estudio de Fondo**

La Litis en el presente caso consiste en determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado es correcta, para en su caso confirmar la respuesta u ordenar la entrega de la información, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Primeramente es necesario señalar que el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos*



*de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

La información pública, se puede decir que es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. La información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, compete sólo al que la produce o la posee. No se puede acceder a la información privada de alguien si no mediare una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Conforme a lo anterior, se observa que el ahora Recurrente requirió al Sujeto Obligado información sobre cuántos casos positivos de Covid-19 se han reportado entre los servidores públicos de esa dependencia, como quedó detallado en el Resultando Primero de esta Resolución, dando respuesta al respecto el sujeto Obligado en el sentido de que dicha dependencia ha tomado diversa medidas para evitar contagios, por lo que se le invita a verificar las estadísticas que se publican en la secretaria de salud del Estado de Oaxaca con relación al Covid-19, por lo que el solicitante ahora Recurrente se inconformó al considerar que el sujeto obligado debe tener conocimiento de la información, como quedó detallado en el Resultando Tercero de esta Resolución.

Así, el Sujeto Obligado al dar respuesta al ahora Recurrente le indicó que derivado de las funciones que prevé el artículo 42, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, tomo las medidas necesarias para evitar contagios, siendo una de ellas la reducción del número de personal adscrito a cada área, realizando las actividades laborales desde su hogar, a través de medios electrónicos, por lo que los trabajadores se encuentra trabajando de manera escalonada en coordinación de su superior directo.

Así mismo, al formular alegatos, el titular de la Unidad de Transparencia reiteró la respuesta otorgada, argumentando además *"que el proporcionar información relacionada con cuantos servidores y/o trabajadores y/o funcionarios públicos han tenido COVID dentro de la Fiscalía General, aun cuando se tomen las medidas necesarias, podría generar una especie de histeria colectiva entre los servidores*

*públicos que tienen que cumplir con las actividades esencia de procurar justicia, pues a medida que se den a conocer los casos de contagio por COVID-19, la preocupación y el pánico podría aparecer causando un grave estrés al tener el sentimiento constante miedo al contagio, pues bien sabido que el COVID-19 es una enfermedad que ha generado diversos efectos en la sociedad y máxime entre un grupo de personas (servidores públicos) que tiene que acudir a desarrollar sus actividades esenciales para la sociedad que no pueden ser suspendidas"*(sic).

Así mismo, argumenta que *"al dar a conocer las cifras de los servidores públicos de la Fiscalía General que han tenido COVID-19, no sólo generaría histeria colectiva, sino no también provocar un problemas sociales como la discriminación, el miedo, la intolerancia, por parte de la población hacia los servidores públicos que realizan dicha función esencial..."*(sic).

Por lo que, a efecto de garantizar el acceso a la información pública, mediante acuerdo de dieciocho de noviembre del año en curso, la Comisionada instructora ordenó remitir al Recurrente las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, y se le requirió a efecto de que realizara manifestación al respecto, realizando las siguientes manifestaciones:

*"En atención a la vista informo que no satisface la repuesta en vía de alegatos en atención a que nos encontramos ante una emergencia de una contingencia por el virus del COVID, con la respuesta del sujeto obligado en la modalidad de se pone a disposición la información me causa agravio violando mi derecho a la salud y a la vida poniéndome en riesgo al acudir a las oficinas además no es información que sobrepase las capacidades tecnológicas para poder subir al sistema y/o correo electrónico en este siglo XX las tecnologías se encuentra avanzada hay muchas formas de enviarme la información solicitada luego entonces me inconformó con dicha respuesta en vía de alegatos."* (sic)

Conforme a lo anterior, debe decirse que la información solicitada se encuentra relacionada con un tema de gran trascendencia, pues la Organización Mundial de la Salud declaró a la enfermedad por coronavirus Covid-19 como una pandemia, que ha cobrado vidas en diversos países, entre ellos México, y consecuencia de ello, hubo la necesidad de adoptar diversas acciones y medidas de higiene y seguridad que generaron la suspensión de actividades educativas y diversos centros de trabajo.

En este sentido, las autoridades del país en materia de salud han llevado a cabo la publicación en el Diario Oficial de la Federación, diversos acuerdos y lineamientos tendientes a establecer estrategias y acciones para combatir la propagación del virus causante de la enfermedad Covid-19, encontrándose entre éstos, lineamientos para que las empresas y centros de trabajo retomen sus actividades bajo protocolos

de seguridad sanitaria, que garanticen tanto al personal que labora en dichos centros, como al público en general que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad.

De esta manera, se publicó el día veintinueve de mayo del año dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, los "LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS", el cual establece en su parte "CONSIDERANDO" lo siguiente:

DOF: 29/05/2020

**ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- SALUD.- Secretaría de Salud.- STPS.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Instituto Mexicano del Seguro Social.

JORGE CARLOS ALCOCER VARELA, Secretario de Salud, GRACIELA MÁRQUEZ COLÍN, Secretaria de Economía, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, y ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDÓ ABURTO, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 4, 73, fracción XVI, Base 3a. y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 34, 39, 40 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 147, 148, 152 y 184, fracción I, de la Ley General de Salud; 132, fracción XVI y 134, fracción II de la Ley Federal del Trabajo; 2, 4, 5, 80 y 110 de la Ley del Seguro Social; PRIMERO fracción VI del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2020; así como Cuarto, fracción III del Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 15 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho;

Que el artículo 73, fracción XVI, Base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país;

Que el artículo 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece la facultad de la Secretaría de Economía para formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal;

Que de conformidad con el artículo 40, fracción XI de la citada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social corresponde la facultad de estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales, para la protección de las personas trabajadoras, así como vigilar su cumplimiento;

Que el artículo 5 de la Ley del Seguro Social, establece que la organización y administración del Seguro Social, en los términos consignados en dicha Ley, están a cargo del organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de integración operativa tripartita, en razón de que a la misma concurren los sectores público, social y privado, denominado Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual tiene también el carácter de organismo fiscal autónomo;

Que el artículo 80 de la Ley del Seguro Social, establece que el Instituto Mexicano del Seguro Social está facultado para proporcionar servicios de carácter preventivo, individualmente o a través de procedimientos de alcance general, con el objeto de evitar la realización de riesgos de trabajo entre la población asegurada;

Que el artículo 110 de la Ley del Seguro Social, establece que con el propósito de proteger la salud y prevenir las enfermedades y la discapacidad, los servicios de medicina preventiva del Instituto Mexicano del Seguro Social podrán llevar a cabo programas de difusión para la salud, prevención y rehabilitación de la discapacidad, estudios epidemiológicos, producción de inmunobiológicos, inmunizaciones, campañas sanitarias y otros programas especiales enfocados a resolver problemas médico-sociales;

Que la Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 132, fracción XVI y 134, fracción II, que es obligación de los patronos que las instalaciones de los centros de trabajo cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento de la citada Ley, y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente en el trabajo, a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales así como las obligaciones de las personas trabajadoras, de observar dichas disposiciones en materia de seguridad y salud;

Que los artículos 147 y 148 de la Ley General de Salud, establecen la obligación de los particulares de colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra las enfermedades epidémicas, por lo que la Secretaría de Salud puede auxiliarse de todos los recursos médicos existentes en el país en la lucha contra las epidemias, incluyendo los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo;

Que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades y la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, establecen el marco de actuación en cuanto a medidas de prevención y organización a favor de la salud entre las personas empleadoras y trabajadoras en los centros de trabajo;

Que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades y la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, establecen el marco de actuación en cuanto a medidas de prevención y organización a favor de la salud entre las personas empleadoras y trabajadoras en los centros de trabajo;

Que la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del 2020, señalando en su ARTÍCULO TERCERO, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán mantener coordinación con la Secretaría de Salud, para la instrumentación de las medidas preventivas dictadas en acatamiento al mandato constitucional;

Que el Acuerdo señalado en el párrafo inmediato anterior, fue sancionado por el Presidente de la República mediante Decreto de la misma fecha en cuyo ARTÍCULO TERCERO se instruyó lo relativo a la coordinación y apoyo que deben brindar las citadas dependencias y entidades, como en el presente caso, en el cual las Secretarías del Trabajo y Previsión Social y de Economía, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, implementarán las medidas preventivas para hacer frente a la epidemia que afecta a todo el territorio nacional;

Que el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2020, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, plazo que fue ampliado al 30 de mayo de 2020, por diverso publicado el 21 de abril de 2020;

Que, asimismo, el Acuerdo señalado en el considerando anterior, establece como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el propio Acuerdo, la Secretaría de Salud en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país;

Que el 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, mismo que fue modificado mediante diverso publicado el 15 de mayo de 2020, en el citado medio de difusión oficial;

Que este último Acuerdo establece en su ARTÍCULO CUARTO, fracción III que el plazo comprendido del 18 de mayo al 1 de junio de 2020, es el tiempo en el que se llevará a cabo el proceso de establecer los protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria en las empresas de acuerdo con los lineamientos de seguridad sanitaria en el entorno laboral, que publique la Secretaría de Salud, en coordinación con las secretarías de Economía y del Trabajo y Previsión Social, así como con el Instituto Mexicano del Seguro Social, y

Que para dar cumplimiento a los Acuerdos señalados en los considerados anteriores, resulta necesario establecer lineamientos técnicos específicos para que las empresas y los centros de trabajo retomen o continúen sus actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garanticen tanto a su personal como al público en general, que se está cumpliendo con estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19, por lo que se tiene a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

**TRANSITORIO**

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los 29 días de mayo de 2020.- La Secretaria de Economía, Graciela Márquez Colín.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela.- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, Zoé Alejandro Robledo Aburto.- Rúbrica.

Como se puede observar, en el Considerando de los lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas, se hace mención de diversos fundamentos legales, así como diversos acuerdos emitidos por las autoridades federales que tiene como fin establecer medidas preventivas para combatir la propagación del virus Sars CoV2 Covid-19.

Ahora bien, en los numerales 1 y 5, de dichos Lineamientos, se establece el ámbito de aplicación y objetivo, así como las estrategias generales de promoción de la salud y seguridad sanitaria en el entorno laboral, encontrándose como el ámbito de aplicación todos los centros de trabajo en el país:

## LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

### 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETIVO

Los presentes lineamientos técnicos son de aplicación general para todos los centros de trabajo, y tienen por objetivo establecer las medidas específicas que las actividades económicas deberán implementar en el marco de la estrategia general para la Nueva Normalidad, para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, escalonado y responsable. Para la elaboración de este documento se contó con la participación coordinada de la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de Economía, así como del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con el fin de que los centros de trabajo puedan identificar las medidas obligatorias para el retorno o la continuidad de sus labores, se contemplan cuatro dimensiones que deberán considerarse: el tipo de actividad (esencial o no esencial), el tamaño del centro de trabajo, el nivel de alerta sanitaria de la ubicación del centro de trabajo, así como sus características.

Asimismo, se incluyen listas de comprobación de medidas que facilitan a todos los centros de trabajo la identificación de las medidas necesarias a implementar, recursos de capacitación (CLIMSS) y de asesoría por parte del IMSS, y un mecanismo en línea a través del cual los centros de trabajo esenciales deberán obligatoriamente autoevaluar su cumplimiento, y el resto de los centros de trabajo lo podrá hacer de forma voluntaria (obtener distintivo IMSS).

Finalmente, en el entendido de que las actividades y las características de los centros de trabajo son diversas, se contempla la posibilidad de que para cada sector de la economía se puedan desarrollar lineamientos específicos sobre promoción y protección de la salud, los cuales podrán responder a las particularidades de cada sector. Los lineamientos sectoriales de carácter específico que llegasen a publicarse tomarán siempre como referencia los contenidos incluidos en estos lineamientos técnicos, cuya aplicación es de carácter obligatorio.

### 2. ESTRATEGIA DE CONTINUIDAD O RETORNO A LAS ACTIVIDADES: UNA NUEVA NORMALIDAD

Para hacer frente y mitigar la epidemia causada por el SARS-CoV-2, el Gobierno de México ha dado a conocer una serie de acciones de continuidad y reapertura ordenada, gradual y cauta con la finalidad de continuar en el cuidado de la salud de las personas en el ambiente laboral, y al mismo tiempo reactivar la economía.

Para llegar a esta Nueva Normalidad se definió un proceso que consta de tres etapas, con la premisa de proteger la salud de la población controlando la transmisión del SARS-CoV-2 y así prevenir picos epidémicos de gran magnitud o rebotes en las zonas del país que ya sufrieron el primer pico epidémico. Para esto se pone en marcha un Sistema de Alerta Sanitaria que tendrá una frecuencia semanal de resultados, que será de aplicación estatal o municipal y determinará el nivel de restricción en las actividades económicas, sociales y educativas.

Diagrama 1. Etapas para la Nueva Normalidad

## 5. ESTRATEGIAS GENERALES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD SANITARIA EN EL ENTORNO LABORAL

Los centros de trabajo deberán implementar obligatoriamente las siguientes estrategias de control para contener la diseminación del COVID-19, independientemente del resultado del proceso de categorización establecido en los presentes lineamientos.

### A. Promoción a la salud

Implica la orientación, capacitación y organización de las personas trabajadoras para prevenir y controlar la propagación del coronavirus causante de COVID-19 en sus hogares y, de manera muy importante, en eventos sociales y durante los trayectos en el transporte público o privado que proporcione la empresa, incluyendo las siguientes:

Información general sobre el SARS-CoV-2 (COVID-19), los mecanismos de contagio, síntomas que ocasiona y las mejores maneras de prevenir la infección y el contagio de otras personas.

La importancia que tiene el no acudir al trabajo o reuniones sociales con síntomas compatibles con COVID-19 para no ser un riesgo de potencial contagio para otras personas.

Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón, o bien, usar soluciones a base de alcohol gel al 60%.

La práctica de la etiqueta respiratoria: cubrirse nariz y boca al toser o estornudar con un pañuelo desechable o el ángulo interno del brazo.

No escupir. Si es necesario hacerlo, utilizar un pañuelo desechable y tirarlo a la basura; después lavarse las manos.

No tocarse la cara con las manos sucias, sobre todo nariz, boca y ojos.

Limpiar y desinfectar superficies y objetos de uso común en oficinas, sitios cerrados, transporte, centros de reunión, entre otros.

Mantener una sana distancia (al menos a 1.5 metros) durante los contactos y recordar la importancia de usar cubrebocas u otras barreras en el transporte público.

Establecer un programa de capacitación para el personal directivo o gerencial sobre las acciones y medidas para prevenir y evitar cadenas de contagio por COVID-19, por lo que puede hacerse uso del material disponible en la plataforma:

Dar a conocer a las personas trabajadoras el teléfono de emergencia de la autoridad sanitaria (911).

Para facilitar las labores de difusión en los centros de trabajo, se pone a disposición de las personas trabajadoras infografías y material de comunicación elaborado por el Gobierno de México, en el siguiente enlace: <https://coronavirus.gob.mx/>

### B. Protección a la salud

#### B.1 Sana distancia

Implementación de las medidas de sana distancia en el ámbito laboral de conformidad con lo siguiente:

**A) ¡Quédate en casa!** Cuando una persona presenta síntomas de enfermedad respiratoria o relacionados con COVID-19, deberá quedarse en casa, solicitar asistencia médica y en su caso su incapacidad digital y;

**B) Sana distancia en el centro de trabajo.** La modificación de hábitos para favorecer una distancia mínima de 1.5 metros entre las personas; la disminución de la frecuencia de encuentros, incluyendo la adecuación de los espacios y áreas de trabajo para reducir la densidad humana en ambientes intramuros y extramuros durante los niveles máximo, alto y medio, para lo cual se deberán establecer como mínimo las siguientes estrategias:

Evitar el hacinamiento en espacios y garantizar la disponibilidad permanente de agua potable, jabón, papel higiénico, gel a base de alcohol y toallas desechables para el secado de manos.

Establecer horarios alternados de comidas, baños, uso de casilleros y actividades cotidianas para reducir el contacto entre personas.

Incrementar el número de vehículos destinados al transporte de personal, con el fin de reducir el hacinamiento y la posibilidad de contagios, manteniendo una sana distancia, el uso de cubrebocas y la ventilación natural del transporte.

#### B.2 Control de ingreso-egreso

Finalmente, el numeral 6 de los Lineamientos en estudio, establecen que, para la correcta implementación de las medidas establecidas, será responsabilidad de un comité o persona designada para esas tareas, las cuales, entre otras, deberá llevar un registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio dentro del centro de trabajo:

#### 6 VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

Son las acciones para constatar la correcta implementación de todas las medidas en las empresas o el centro de trabajo, las cuales serán responsabilidad del comité o persona designada para estas tareas.

Verificar el establecimiento de las medidas de prevención y protección en el centro de trabajo.

Verificar la provisión constante de agua, jabón y toallas desechables, y de soluciones a base de alcohol gel al 60% en todas las áreas de las empresas y centros de trabajo.

Monitorear las disposiciones que establezcan las autoridades competentes para las posibles modificaciones de las acciones a seguir en el centro de trabajo.

Llevar el registro y seguimiento del personal en resguardo domiciliario voluntario y evaluar posibles casos de contagio.

Establecer un mecanismo de seguimiento de personas trabajadoras en aislamiento y, en caso de ser necesario, contactar a la autoridad sanitaria estatal en los números disponibles en <https://coronavirus.gob.mx/contacto/>

Es así que, si bien las dependencias y entidades de la administración pública pudieran no tener una facultad expresa en su normatividad respecto de llevar un control o registro sobre las enfermedades de los trabajadores, también lo es que derivado de la contingencia sanitaria provocada por el virus Sars CoV2 covid 19, se han implementado protocolos por autoridades en salud para garantizar la seguridad de las personas en los centros de trabajo, lo anterior derivado de los diversos lineamientos emitidos por dichas autoridades, y por consiguiente al observarse e implementarse tales protocolos, deben tener conocimiento de los trabajadores contagiados por esa enfermedad a efecto de tomar medidas para evitar su propagación.

De esta manera, la respuesta dada por el sujeto obligado no es correcta, pues de acuerdo a los lineamientos emitidos por las autoridades de salud en el país, los centros de trabajo deben implementar protocolos a efecto de reducir la propagación de la enfermedad causada por el virus Sars CoV2 Covid-19, y por consiguiente tener conocimiento si en sus centros de trabajo existen trabajadores contagiados con tal enfermedad.

Así mismo, resulta necesario precisar, que en ningún momento el ahora Recurrente está solicitando datos personales, es decir, el nombre del trabajador o trabajadores que en su caso pudieran estar contagiados con el virus, sino únicamente requiere saber si se tiene conocimiento o registro de servidores públicos que hayan sido diagnosticados con la enfermedad, información que puede ser proporcionada de manera estadística abonando con ello al derecho de acceso a la información.

Es así que resulta procedente que el sujeto Obligado realice una búsqueda de la información a efecto de ser proporcionada al Recurrente, y en caso de que no exista en sus archivos en virtud de que posiblemente no ha implementado protocolos de seguridad dentro de su centro de trabajo conforme a los lineamientos emitidos por la autoridad en materia de salud, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la Información confirmada por su Comité de Transparencia, en la que exponga de manera fundada y motivada por que en el caso en particular no ejerció tal función, tal como lo establecen los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Lo anterior es así, pues el artículo 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que en la entrega de la respuesta o información se debe de garantizar que sea confiable, verificable y veraz:

*Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.*

De esta manera, el motivo de inconformidad del Recurrente resulta fundado, por lo que es procedente revocar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenar a que la Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a las áreas administrativas competentes en Recursos Humanos a efecto de que éstas localicen la información solicitada, y en su caso emitan una respuesta afirmativa o negativa de tener reporte de casos conforme a su protocolo y sea proporcionada al Recurrente.

Ahora bien, para el caso de que la información no obre en sus archivos, deberá realizar Declaratoria de Inexistencia de la información, confirmada por su Comité de Transparencia, en la que dicho Comité se manifieste en el sentido de la necesidad de que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció o ha ejercido dichas funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, tal como lo establecen los artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

#### **Quinto.- Decisión.**

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, éste Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por el Recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado para que a través de su Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a las áreas administrativas competentes en Recursos Humanos a efecto de que éstas localicen la información solicitada.

En caso de ser inexistente realice la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información.



#### **Sexto.- Plazo para el Cumplimiento.**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 148 primer párrafo de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

#### **Séptimo.- Medidas para el cumplimiento.**

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

#### **Octavo.- Protección de Datos Personales.**

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; en caso de no hacerlo, se le sancionará de conformidad a lo establecido por los artículos 45 y 46 de la Ley.

#### **Noveno.- Versión Pública.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause estado la presente Resolución, estará a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la

información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 8, 14 y 26 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### Resuelve:

**Primero.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de ésta Resolución.

**Segundo.-** Con fundamento en lo previsto por el artículo 143 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la Recurrente, en consecuencia, se **REVOCA** la respuesta y se **Ordena** al Sujeto Obligado para que a través de su Unidad de Transparencia turne la solicitud de información a las áreas administrativas competentes en Recursos Humanos a efecto de que éstas localicen la información solicitada.

En caso de ser inexistente realice la Declaratoria de Inexistencia, utilizando el criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señale al servidor público responsable de contar con la información.

**Tercero.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 144 fracción IV y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Cuarto.-** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se **Ordena** al Sujeto Obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé

cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Quinto.-** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 148 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 156 y 157 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 160 y 163 de la Ley local de la materia.

**Sexto.-** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

**Séptimo.-** Notifíquese la presente Resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.-

**Octavo.-** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionada Presidenta

Comisionado

\_\_\_\_\_  
Mtra. María Antonieta Velásquez Chagoya

\_\_\_\_\_  
Lic. Fernando Rodolfo Gómez Cuevas.



Secretario General de Acuerdos

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano